

JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6º Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., nueve de abril de dos mil veinticuatro

**PRCESO VERBAL DE MAYOR CUANTÍA POR RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL.
RAD. 2023-00476**

Estando las presentes diligencias al Despacho para resolver sobre su admisión, se evidencia que éste Juzgado carece de competencia derivada del factor territorial, conforme se pasa a exponer.

Teniendo en cuenta que lo pretendido es la declaratoria de responsabilidad civil extracontractual, en la forma solicitada en el libelo de demanda, se observa que: i) dos de los demandados tienen su domicilio en la ciudad de Madrid Cundinamarca (los otros dos en San Antonio-Saravena y Duitama Boyacá) y ii) los hechos sobre los cuales se reclama la responsabilidad ocurrieron en el municipio de Funza-Cundinamarca, siendo competentes en consecuencia, de modo privativo, los Juzgados Civiles del Circuito de Funza – Reparto, conforme a lo establecido en los numerales 1 y 6 del artículo 28 del C.G.P., que señalan:

“1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.”

(...)

“6. En los procesos originados en responsabilidad extracontractual es también competente el juez del lugar en donde sucedió el hecho.” (subrayas fuera del texto)

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - RECHAZAR la anterior demanda por falta de competencia, por el factor territorial, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – REMITIR la anterior demanda junto con todos los anexos y copias aportadas a la Oficina de Apoyo Judicial de Funza - Cundinamarca para que sea sometida a reparto entre los Juzgados Civiles del Circuito.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado

No. 048, hoy 10 de abril de 2024.



NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ

Secretario